



Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.



Mtro. Héctor García González
Secretariado Ejecutivo de la Comisión
Nacional de Infraestructura de la Calidad
de la Secretaría de Economía
Calle Pachuca No. 189 piso 7, Colonia Condesa, Ciudad de México.
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, CP. 06140

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 y 48 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP), me permito remitir la **Revisión Sistemática** elaborada por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) de la siguiente Norma Oficial Mexicana:

- **NOM-009-SSA3-2013**, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Atentamente



Dr. Ramiro López Elizalde
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y
Presidente del CCNNSP

C.c.p. **Dra. Laura Cortés Sanabria**, - Directora General de Calidad y Educación en Salud. Para conocimiento. SAC

Elaboró:

Ing. María Elena Taboada Virgen
Soporte administrativo D

Revisó:

Lic. Katia Espino González
Directora de Área



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SAC

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024

Oficio No. **DGCES-DG- 2660 -2024**

Asunto: Se atiende la solicitud que se indica.

Dr. Ruy López Ridaura
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública
Presente

Hago referencia al oficio número **SPPS-3667-2024**, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Área de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, mediante el cual solicita la colaboración para que se remita la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana **NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología**, acorde a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, que se deberá remitir al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (CNIC).

Al respecto, con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 8, fracción XI de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, se remite la propuesta de Revisión Sistemática de la citada Norma Oficial Mexicana, la cual es congruente con la transformación normativa que se está trabajando en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNSP) y con su plan de trabajo previsto para el año fiscal 2024, a efecto de que se emita la aprobación correspondiente, para su posterior envío al Secretariado Ejecutivo de la CNIC.

Agradezco su amable atención y le envío un saludo afectuoso.

Atentamente
El Director General y Secretario Técnico del CCNSP

Dr. José Luis García Ceja

SECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN EN TRAMITE
FECHA: 23 AGO 2024
HORA: 11:16 30

Mano de la doctora
23/08/2024
12:21

Revisión sistemática

Clave:	NOM-009-SSA3-2013
Título de la norma:	Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.
Fecha de publicación en el DOF:	7 de agosto de 2014
Fecha de entrada en vigor:	6 de octubre de 2014

Objetivo:

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Infraestructura de la Calidad, tiene por objeto, fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en dicha Ley.

La Ley de Infraestructura de la Calidad, define a la Norma Oficial Mexicana, como la regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes, cuyo **fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público** previstos en la propia Ley.

En el artículo 32 de la citada Ley, se establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de la propia Ley.



Derivado de lo anterior, se elabora el presente documento correspondiente a la regulación técnica en el ámbito de la salud, denominada: Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

La Ley General de Salud, en su artículo 7º, dispone que **la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud**, a la que le corresponde, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, refiere el compromiso del Gobierno Federal, para realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar que hacia el 2024, todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, integral y de calidad, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos necesarios.

El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2020, señala los objetivos, estrategias y acciones sobre los cuales las instituciones de la Administración Pública Federal, deberán dirigir su actuar para materializar y dar el cumplimiento respectivo al derecho a la protección de la salud.

La Ley de Infraestructura de la Calidad, dispone que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras, que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre los que se encuentra la protección y promoción a la salud.

Resulta oportuno mencionar que, en la actualidad, la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia, que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud. Su materia de trabajo son los grupos poblacionales y se caracteriza porque cada acto impacta a las personas de manera conjunta. Esto, a diferencia de la medicina o la atención médica-clínica, que parte de la relación uno a uno, entre el profesional de la salud y la persona usuaria de los servicios y se caracteriza por brindar una atención individual.



I.- Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de las medidas alternativas, en caso de haberlas:

La Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, atiende adecuadamente los objetivos legítimos de interés público, toda vez que, la Ley General de Salud, establece en el artículo 45, que corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse. Asimismo, señala en el artículo 46, que la construcción, mantenimiento, operación y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, podrán aplicar las tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para promover mayor autosuficiencia, sustentabilidad y salud ambiental, además, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

Las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de la salud, son instrumentos regulatorios jurídico-sanitarios y técnico-médicos, que establecen disposiciones generales aplicables a una materia específica; la mayor parte de ellas, son elaboradas por mandato explícito en la Ley General de Salud, cuyo objetivo es regular aspectos técnicos, estableciendo disposiciones generales y específicas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en dicha Ley y sus reglamentos.

La Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, permite identificar deficiencias, omisiones, errores o desviaciones, en los que eventualmente pudieran incurrir los prestadores de servicios y que se llegaran a constituir en un riesgo para la salud de los usuarios y personal ocupacionalmente expuesto en la prestación del servicio social de medicina y estomatología del Sistema Nacional de Salud.

Como instancia rectora del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud tiene la atribución para establecer las bases para implementar y conducir la política nacional que eleve la calidad de los servicios y de manera simultánea, coadyuvar en la formación de recursos humanos para la salud, que den respuesta efectiva a las necesidades de la población en la materia.

Asimismo, conforme a sus atribuciones, a esta Dependencia le corresponde emitir las normas oficiales mexicanas, mediante las que se determinen los criterios para que los establecimientos para la atención médica, se constituyan como campos clínicos en los que se lleven a cabo actividades correspondientes a las distintas etapas de la formación de recursos humanos para la salud.



Para ello, se establecen los criterios mínimos que debe reunir todo establecimiento para la atención médica, ubicado prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, para ser utilizado como campo clínico para la prestación del servicio social de medicina y estomatología y propicia la convergencia, entre las instituciones de salud y de educación superior a fin de fortalecer la coordinación entre las mismas.

En el caso de estos establecimientos para la atención médica, que se utilizan como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, es necesaria una regulación jurídico-sanitaria y técnico-médica, que en esta materia ordena la Ley General de Salud, por lo que **no es pertinente establecer esquemas de auto regulación**. Es preciso mencionar, que la Secretaría de Salud está facultada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por la Ley General de Salud y por el Reglamento Interior de la propia Secretaría, para emitir regulaciones de observancia obligatoria en materia de prestación de servicios de atención médica.

Implementar esquemas de cumplimiento voluntario, no es opción viable, ya que la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, corresponde a una regulación de observancia obligatoria, establecida en el artículo 13, apartado A, fracción I de la Ley General de Salud y el artículo 4, fracción XVI, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que define a la Norma Oficial Mexicana como *“la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.”*

Implementar incentivos económicos, a los profesionales de la salud en los establecimientos para la atención médica que participan como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, no es materia de las regulaciones sanitarias, por lo que tampoco resulta una opción viable, ya que implicaría la creación de instrumentos regulatorios adicionales en materia económica, que es ajena al ámbito de competencia de la Secretaría de Salud.

Por lo anterior, **no es posible que las normas en salud sean sustituidas por otro tipo de instrumentos regulatorios**, toda vez que se sustentan y desprenden de disposiciones establecidas en la Ley General de Salud; de esta manera, establecen con mayor precisión las obligaciones de carácter jurídico sanitario a que hacen referencia. Razón por la cual, **no aplican otras alternativas regulatorias**, debido a que las Normas Oficiales Mexicanas en



materia de prestación de servicios de atención médica, tienen un carácter de observancia obligatoria, cuyo incumplimiento se sanciona.

Debido a que la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología vigente, es un instrumento regulatorio que se desprende de la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica, **no fueron consideradas otras alternativas regulatorias**, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se establecen a través de instrumentos jurídico-sanitarios de mayor jerarquía jurídica y que permiten asegurar condiciones de calidad, oportunidad y seguridad en la prestación del servicio social de medicina y estomatología. En virtud de lo anterior, se determinó que no aplica ningún otro tipo de alternativa regulatoria, que no esté sustentada en la Ley General de Salud.

II.- Impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana

El impacto de la Norma Oficial Mexicana y su actualización, permite regular al personal profesional que labora en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, así como, de las características y criterios administrativos, durante el proceso de la atención médica, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, precisando que dichos establecimientos cumplan con los criterios de calidad, eficacia, eficiencia y seguridad, así como con la aplicación de las disposiciones de la citada Norma Oficial Mexicana.

Los beneficios directos con la emisión de la regulación, consisten en que al establecer los criterios mínimos en la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud como campos clínicos para la prestación del servicio social de los pasantes de medicina y estomatología, es que permiten asegurar el cumplimiento de los requisitos, criterios y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, así como la garantía de los derechos de confidencialidad, autonomía y respeto a los usuarios que se atienden en este tipo de establecimientos para la atención médica. El hecho de no prorrogar su vigencia, o no revisar y actualizar los contenidos de la Norma Oficial Mexicana, dejaría en estado de vulnerabilidad a los usuarios y de indefensión y vulnerabilidad a los pasantes de medicina y estomatología a nivel nacional, al tener que aplicar en su caso, requisitos y criterios discrecionales y heterogéneos, que se pudieran traducir en mala calidad y seguridad para usuarios, pacientes y demás personal trabajador del establecimiento.

Es pertinente señalar, que la presente norma, no crea, modifica o elimina trámites, ni requisitos; las obligaciones contenidas, son aquellas que se sustentan y desprenden de las disposiciones establecidas en los artículos 3o., fracciones VII y VIII, 13, apartado A, fracción I, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 94 de la Ley General de Salud. Para que esta norma pudiera llegar a crear, eliminar o modificar trámites y requisitos de cumplimiento obligatorio,



primero se tendría que reformar la Ley General de Salud o su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica, que son la base legal que le da sustento.

La Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, se orienta a proporcionar seguridad jurídica al prestador del servicio social, así como a los pacientes que requieren atención médica, que se ofrece con carácter profesional, debiendo ser atendidos de manera oportuna, eficaz y eficiente. En este sentido, la norma, no impacta de manera diferenciada a los sectores o agentes económicos, ya que su naturaleza y propósito es la de regular como norma sanitaria, la prestación del servicio social de medicina y estomatología, para asegurar que los establecimientos y los prestadores de estos servicios en el territorio nacional, los otorguen con calidad y seguridad para sus usuarios.

Por lo tanto, las disposiciones establecidas en la norma, no generan efectos a la competencia de mercados, toda vez que se trata de una Norma Oficial Mexicana que regula la prestación de servicios de atención médica, que establece los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, las características específicas que deben reunir dichos pasantes para la atención del paciente; asimismo, es pertinente destacar que los criterios y disposiciones que establece la norma, son aplicables a las instituciones de salud, a los establecimientos, a los pasantes y beneficia directamente a los pacientes atendidos durante el servicio social de medicina y estomatología. En suma, tiene efectos positivos en el ámbito de la salud, específicamente en la prestación de servicios de atención médica, al dar cumplimiento a disposiciones contenidas en el marco jurídico sanitario vigente de nuestro país.

Es pertinente mencionar, que, con la revisión y en su caso, actualización de la norma, la autoridad sanitaria podrá disponer de un instrumento regulatorio vigente, que establece y homogeniza criterios mínimos aplicables a los establecimientos de atención médica para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, lo que permitirá disminuir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad en el control y vigilancia sanitaria, para que éstas se lleven a cabo, con certidumbre jurídica para las instituciones, los establecimientos, el prestador de servicio social, los pacientes y para la autoridad misma; sobre todo, en el caso de que, ante los posibles riesgos, se deban aplicar medidas de seguridad en los términos que establece la Ley General de Salud.



III.- Datos cualitativos y cuantitativos.

El Servicio Social en Medicina en México¹

A finales de 1935, en un ambiente de voces que clamaban el cierre de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el entonces director de su Escuela de Medicina, Gustavo Baz Prada, hizo una propuesta que en poco tiempo se convertiría en ley, el Servicio Social en Medicina.

Para 1936, el Servicio Social se volvió obligatorio, al amparo de un convenio de colaboración entre la UNAM y el entonces Departamento de Salubridad Pública, hoy la Secretaría de Salud.

En agosto de ese mismo año, la primera generación de pasantes saldría hacia lugares del país donde no existieran suficientes profesionales de la salud, para atender las necesidades de la población, “armados de un modestísimo equipo en un maletín médico, con un lote de diversos productos biológicos y con una remuneración de 90 pesos mensuales”.

Posteriormente, el Servicio Social se convertiría en requisito para obtener el grado en todas las escuelas y facultades universitarias.

A partir del año 2018, la Secretaría de Salud impulsó un nuevo modelo para el Servicio Social, basado en la prevención y la medicina familiar, en él participaron alrededor de tres mil 500 pasantes de 115 instituciones de educación superior en las 32 entidades federativas del país; en este modelo de servicio social, los estudiantes no solo estarían en las unidades médicas de primer nivel, sino que tendrán una rotación en los hospitales comunitarios.

Con la misión de poner en práctica los conocimientos que adquirieron en su vida académica en beneficio de la sociedad mexicana, mostrando vocación y servicio, del 1 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024 más de mil médicos pasantes de la Facultad de Medicina de la UNAM realizarán su Servicio Social en 378 sedes ubicadas en 19 entidades de la República Mexicana, incluida la Ciudad de México².

En el portal de la **Dirección General de Calidad y Educación en Salud** (DGCES)³, en la pestaña de Educación en Salud, en temas relevantes, se encuentra la siguiente información:

¹<https://www.gob.mx/salud/articulos/el-servicio-social-en-medicina-en-mexico?idiom=es#:~:text=En%20%C3%A9l%20participar%C3%A1n%20alrededor%20de%20tres%20mil%20500,que%20tendr%C3%A1n%20una%20rotaci%C3%B3n%20en%20los%20hospitales%20comunitarios.>

²<https://www.bing.com/search?q=numero+de+m%C3%A9dicos+pasantes+en+la+ssa+2023&form=MSNSB1&refid=13ac8151eb42422999387c80d3bf401c&mkt=es-mx&ocid=mailsignout>

³http://calidad.salud.gob.mx/site/educacion/servicio_social_investigacion.html



Servicio Social

La Ley General de Educación en su artículo 137, establece que las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de educación superior deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Respecto a la información disponible, se tienen tres modalidades:

1.-Sistema de información para la administración del Servicio Social para la salud (SIASS)
Se encuentra un calendario con 12 actividades para la próxima promoción de agosto del presente año.

Cada una de las etapas del proceso de Promoción de Servicio Social, en agosto 2024, deberá realizarse de acuerdo con las fechas indicadas en el calendario de actividades. Las funciones de cada proceso se abren y cierran automáticamente de acuerdo con las fechas del calendario, por lo que aquellas tareas que no se realicen dentro del periodo establecido ya no se podrán llevar a cabo.⁴

El servicio social de medicina tiene como propósito fundamental vincular al alumno con su entorno real y retribuir a la sociedad, en forma de acción social, lo que recibió durante su formación. Los médicos en servicio social son alumnos que cursan el último año de la carrera, es una etapa en la que el pasante debe adquirir conciencia de su nivel educacional, reafirmar sus conocimientos y lo que es más importante, se replantee la relación que el médico tiene con los servicios de salud, con la propia comunidad y con los demás miembros del equipo de salud. Por eso, la presencia de las Instituciones Educativas y las de Salud es de suma importancia en la supervisión y evaluación de las acciones del servicio social, para valorar el cumplimiento de lo estipulado en un Programa Académico que responda a las expectativas de la Universidad, de la Institución de Salud y del propio alumno.

⁴ <https://dgces.salud.gob.mx/siass/index.php>



2.-Servicio Social en Investigación

Objetivos del Programa

Promover que los estudiantes de medicina se incorporen desde etapas tempranas a proyectos de investigación y puedan formarse como investigadores.

Se cuenta con varios listados de candidatos aceptados en promociones de febrero y agosto de los años 2021, 2022, 2023 y el periodo de febrero 2024 a enero 2025, con 147 candidatos aceptados en el Programa Nacional de Servicio Social en Investigación en Salud, en el último periodo.³

3.-Servicio Social en Investigación Enfermería

Objetivos del Programa

Promover que las nuevas generaciones de egresados de Licenciatura en Enfermería, incorporen la investigación y la difusión del conocimiento en su futura práctica profesional, en cualquier ámbito que la desarrollen.

Impulsar que Licenciados en Enfermería recién egresados se integren a programas universitarios de maestría y doctorado por investigación.

Facultad de Medicina, UNAM⁵

El Servicio Social es la cuarta fase del plan de estudios de la carrera de Medicina y corresponde a los semestres 12 y 13 de la formación de los médicos generales en nuestra Facultad. Durante ella, el pasante brinda una atención integral al individuo, la familia y la comunidad. La actividad clínica social complementaria de esta fase, forma un continuo con las del internado médico de pregrado.

En esta fase de formación, los alumnos hacen una profunda inmersión en el conocimiento de las determinantes sociales de la salud y se enfrentan a condiciones de operación limitadas que les permite afinar sus competencias para la gestión, la organización del trabajo, la negociación y el liderazgo.

Por otro lado, el Servicio Social da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, sobre la obligación de retribuir a la sociedad la inversión social presente en el Sistema Educativo Nacional a través del trabajo temporal que los pasantes ejercen como requisito para su incorporación plena al ejercicio profesional.

⁵<https://seciss.facmed.unam.mx/index.php/coordinacion-de-servicio-social/>

En la UNAM, existen tres opciones para realizarlo:

- 1.- Inscripción en el registro del Sistema de información para la administración del Servicio Social para la salud (SIASS).
- 2.- Servicio Social en Investigación y
- 3.- Registro de solicitudes especiales de alumnos con protocolo de atención médica en el tercer nivel y mujeres con embarazo.

Facultad de Odontología, UNAM⁶

¿Qué es el Servicio Social?

Es una actividad eminentemente formativa y de servicio, es decir, por un lado, afirma y amplía la información académica del estudiante y por otro, fomenta en él una conciencia de solidaridad con la sociedad a la que pertenece.

El Servicio Social constituye una práctica profesional que permite al estudiante vincular lo aprendido en aulas, clínicas y laboratorios con la realidad social, valorando su campo de trabajo y complementando su formación integral.

Se lleva a cabo con carácter temporal y obligatorio, tendiente a la aplicación de los conocimientos en beneficio o en interés de la sociedad, además es un requisito académico indispensable para la titulación.

¿Cuál es su objetivo?

Vincular a la Universidad con las necesidades del país.

Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.

Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con las comunidades de alta vulnerabilidad.

¿Dónde se puede realizar el Servicio Social?

Programas Internos

Son los programas propios de la Facultad diseñados para la ejecución de labores clínicas, apoyo académico en laboratorios e investigación odontológica.

Programas Externos

Son programas de la Facultad de Odontología en convenio con el Sector Público y Organizaciones Civiles con servicio a la comunidad, diseñados para la ejecución de labores clínicas, e investigación odontológica, previo registro en la Dirección General de Orientación y Atención Educativa de la UNAM.

⁶<https://www.odonto.unam.mx/es/servicio-social>

TAP (Titulación por alto promedio)



Es para alumnos de alto promedio, iniciando el Servicio Social en el cuarto año de la carrera en apoyo a programas de docencia e investigación, tiene una duración de 2 años.

Brigadas de Salud Bucodental

Es un programa de la Facultad de Odontología en convenio con el Sector Público y Organizaciones Civiles para un servicio comunitario, diseñado para la ejecución de labores clínicas; en diversos estados de la República.

¿Cuánto tiempo es de Servicio Social?

Respecto al número total de horas a cubrir en el Servicio Social son 960 horas, en un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

En qué momento se puede realizar el Servicio Social.

Cuando se obtenga el 66.89% de avance de créditos académicos, esto es, a partir del 4º año.

En este contexto, a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, es que la Autoridad Sanitaria promueve la adopción de criterios homogéneos para la organización y funcionamiento de dichos servicios, a fin de garantizar la seguridad y la atención oportuna.

IV.- Confirmación, o en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario, que la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, por el momento se mantenga vigente; ya que en la actualidad, se trabaja en la transformación y adecuación normativa, con el propósito de elaborar Normas Oficiales Mexicanas de cobertura transversal y universal, que protejan el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en el ámbito de la salud pública, con un enfoque integral y consolidado, con múltiples perspectivas como la sanitaria, la social, la económica, la demográfica, la epidemiológica, entre otras, y una vez que se concluya con el proceso, se determinará la conveniencia de modificarla o actualizarla en un futuro próximo. Por tales motivos, se pone a la consideración de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la información contenida en el presente documento, con el propósito de prorrogar la vigencia de la Norma Oficial Mexicana por un periodo quinquenal adicional, en tanto que paralelamente se lleva a cabo el proceso para determinar en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública la necesidad de modificación o actualización de dicha Norma Oficial Mexicana.



